

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	N-ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD FORMATO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	FCO01 Versión:01	Página 1 de 11 28/12/2018
COMUNICACIÓN OFICIAL			

**ESTUDIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
PARA ENCARGO POR VACANCIA TEMPORAL Y DEFINITIVA DE LOS EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO
Y PROFESIONAL CONFORME A LA CONVOCATORIA No. 012 DE 2025, ADSCRITOS A LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO.**

CARGOS:	NIVEL TÉCNICO - CARGO: TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 367, GRADO 01, SEM -ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
	NIVEL PROFESIONAL - CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 01, SEM -ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
	NIVEL PROFESIONAL - CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 01, SEM -ÁREA PLANEACIÓN EDUCATIVA.
DEPENDENCIA:	NIVEL CENTRAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PITALITO
CONDICIONES DEL EMPLEO:	MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES CONFORME AL DECRETO No. 570 DE 2019.
FECHA DE PUBLICACIÓN:	16 DE ENERO DE 2026.

JAMES ANTONIO RAMÍREZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 11.186.244 expedida en Bogotá D.C, en calidad de SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO y ROSMIRA GUERRERO STERLING, identificada con cédula de ciudadanía número 36.288.362 expedida en Pitalito - Huila, en calidad de PROFESIONAL UNIVERSITARIO del área de Administrativa y Financiera; de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, Decreto 1083 de 2015 y 648 del 2017, y en aplicación del principio de publicidad se procede a publicar el estudio de verificación de requisitos para proveer tres (3) empleos por vacancia temporal y definitiva, conforme la Convocatoria No. 012 de 2025.

Este estudio se realiza con el ánimo de respetar el derecho preferencial de encargo, que asiste a todos los empleados de carrera administrativa, en condiciones de transparencia, imparcialidad, igualdad, mérito, eficacia, economía y publicidad.

El Artículo 2.2.5.5.42 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 648 del 2017 contempla: *“El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera”.*

Proyectó: Rosmira Guerrero Sterling / Profesional Universitario
Revisó: Diego Fernando Vásquez Sarmiento / Asesor Jurídico

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	N- ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD	
		FORMATO	
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		FCO01 Versión:01	Página 2 de 11 28/12/2018
COMUNICACIÓN OFICIAL			

Para los empleados con derechos de carrera, el encargo es un derecho preferencial, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 10 de la Ley 1960 de 2019; por lo tanto, no comporta una decisión discrecional del nominador, ya que es una competencia reglada. En todo caso, el encargo en empleos en carrera administrativa prevalece sobre el nombramiento en provisionalidad, salvo que la entidad decida no proveer los empleos.

La Ley 1960 del 2019 que modifica la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 1:

"El artículo 24 de la Ley 909 de 2004 quedará así:

Mientras surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleos de carrera tendrán derecho a ser encargados en este si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la Ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser positivos a través del encargo de empleados de carrera o libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

PARÁGRAFO 1. *Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta Ley.*

PARÁGRAFO 2. *Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión del Servicio Civil a través del medio que esta indique".*

De conformidad con lo expuesto, se fijan criterios objetivos que garanticen los principios constitucionales de mérito, transparencia, igualdad, eficacia y publicidad.

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ENCARGOS

i). **Estudio de Verificación de cumplimiento de requisitos.** A través de los medios previstos en la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y la Ley 909 de 2004, la Unidad de Personal o quien

Proyectó: Rosmira Guerrero Sterling / Profesional Universitario
Revisó: Diego Fernando Vásquez Sarmiento / Asesor Jurídico

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	N- ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD FORMATO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	FCO01 Versión:01	Página 3 de 11 28/12/2018
COMUNICACIÓN OFICIAL			

haga sus veces en la respectiva entidad deberá adelantar los estudios necesarios para determinar si es viable proveer el empleo de carrera administrativa sobre quien recaiga el derecho preferencial.

La Unidad de Personal de la entidad o quien haga sus veces, deberá llevar un archivo en que se conserven los estudios de verificación realizados.

ii). Requisitos a tener en cuenta. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por la Ley 1960 de 2019, los requisitos legales exigidos para acceder en calidad de derecho a un encargo, son los siguientes:

a). **Los servidores que gozan de encargos serán tenidos en cuenta, atendiendo para ello, la posición jerárquica que ocupan como titulares de derechos de carrera y no el empleo que ejercen en encargo.**

b). **Que cumpla el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia.**

Para tal efecto se deberá tener en cuenta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente al momento de la provisión.

Igualmente, resulta pertinente indicar que la facultad de modificar el Manual de Funciones y de Competencias Laborales corresponde al jefe del organismo o de la entidad quien la debe ejercer con base en los estudios que al respecto adelante la Unidad de personal. No obstante, en caso que los empleos se encuentren ofertados en concurso, la facultad de modificación se verá limitada con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 40 del Decreto 1227 de 2005.

La valoración de la experiencia se realizará teniendo en cuenta la el decreto 1083 de 2015, el cual contempla:

"Artículo 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos las habilidades y las destrezas adquirida o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente Decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplinas académicas exigidas para el desempeño del empleo.*

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de la formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Proyectó: Rosmira Guerrero Sterling / Profesional Universitario.
Revisó: Diego Fernando Vásquez Sarmiento / Asesor Jurídico

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	N-ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD FORMATO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	FCO01 Versión:01	Página 4 de 11 28/12/2018
COMUNICACIÓN OFICIAL			

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. Subrayada a propósito del cargo, así mismo se ha tenido en cuenta el concepto de la función pública 20211020324411 de 25 de enero de 2021.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. (...)".

c). Que posea actitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.

La unidad de personal de la entidad o quien haga sus veces deberá conceptualizar sobre este aspecto y pronunciarse positiva o negativamente sobre el cumplimiento de este requisito, sustentando las razones de su pronunciamiento.

d). Que no tenga sanción disciplinaria en el último año.

Se entiende que existe sanción disciplinaria cuando al cabo de un procedimiento administrativo disciplinario adelantado por autoridad competente, se ha emitido una decisión sancionatoria y esta se encuentra en firme.

e). Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o que tenga la más alta calificación “(...) descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio (...).

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (Modificado por la Ley 1960 de 2019), prevé que si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera con evaluación de desempeño sobresalientes, el encargo debe recaer en el servidor con derechos de carrera que tenga la más alta calificación “(...) descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio (...)" , en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral propio adoptado por la entidad o por el sistema tipo definido por la CNSC.

El encargo deberá darse por terminado cuando la evaluación del desempeño se tenga por no satisfactoria, lo cual implica que el servidor de carrera deberá volver al empleo del cual es titular.

Cuando no existe servidor de carrera con derecho preferencial para ser encargado, por estricta necesidad del servicio las entidades podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el periodo de prueba, en cuyo caso el nivel sobresaliente se deberá predicar de la evaluación de este último.

Así mismo, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 del 2017, establece:

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	N- ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD FORMATO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	FCO01	Página 5 de 11
		Versión:01	28/12/2018
COMUNICACIÓN OFICIAL			

"Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. *Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
2. *Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
3. *Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
4. *Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.*

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberán adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad".

Contempladas las cuatro (04) consideraciones estipuladas artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 del 2017, se evidencia que actualmente en la planta de personal no existe servidor público en ninguna de las situaciones anteriormente relacionadas.

Dicho lo anterior, se procede a adelantar el proceso para la valoración de los servidores públicos de carrera administrativa de la planta de personal que cumplen con los requisitos establecidos en el manual específico de funciones Decreto 314 de 2018.

A continuación, se relacionan los servidores de los Niveles Asistencial y Técnico Administrativo con derechos de Carrera Administrativa y que se encuentran en mismo nivel, que se postularon para los encargos conforme al siguiente cuadro:

RELACION DE POSTULACIONES CONVOCATORIA No. 012 DE 2025					
REQUIMIENTO	CÉDULA	NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO DE ORIGEN	CÓDIGO GRADO DEPENDENCIA DE ORIGEN	CARGO PARA EL CUAL SE POSTULACIÓN
2025CS073657-1	36289434	SANDRA GIMENA ALVAREZ MUÑOZ	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367-12	
PIT2025ER007972	1075277199	JONATHAN MARROQUIN OLIVERA	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367- 02	PROFESIONAL UNIVERSITARIO - ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
2025CS073499-1	1078753617	MIGUEL HERNAN ROJAS CALDERON	SECRETARIO	440-01	
2025CS073651-1	1083886869	FRANCY SIRLEY SILVA BENAVIDEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407-05	TÉCNICO ADMINISTRATIVO - ÁREA PLANEACIÓN EDUCATIVA

Proyectó: Rosmira Guerrero Sterling / Profesional Universitario
Revisó: Diego Fernando Vásquez Sarmiento / Asesor Jurídico

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	N- ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	FCO01	Página 6 de 11
		Versión:01	28/12/2018
COMUNICACIÓN OFICIAL			

Con base en lo anterior se procede a efectuar el estudio de cumplimiento de requisitos con los funcionarios postulados, quienes por nivel jerárquico se encuentra en un cargo del nivel asistencial y técnico para la provisión de los cargos en encargo.

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Las competencias Comportamentales son las descritas en el Decreto 815 de 2018 emitido por el DAFF y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Decreto municipal 570 de 2019.

Se anexa la identificación de los cargos ofertados; el cual hace parte integral del presente estudio así:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SEM (2) FOLIOS.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ÁREA PLANEACIÓN EDUCATIVA – SEM (2) FOLIOS.

TÉCNICO ADMINISTRATIVO – ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SEM (1) FOLIO.

A continuación, se citan los requisitos del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – CÓDIGO 219, GRADO 01.**

ANÁLISIS FACTORES A EVALUAR					
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 01 ADRSCRITO AL ÁREA DE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO		APTITUDES Y HABILIDADES PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO		EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL EMPLEO (REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA)		PERFIL DE COMPETENCIAS PARA EL EMPLEO	SANCIONES DISCIPLINARIAS	DESEMPEÑO DE EMPLEO INMEDIATAMENTE INFERIOR	
REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA				
<p>Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines; Economía, Administración, Contaduría y Afines; Ciencias Sociales y Humanas.</p> <p>NUCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO</p> <p>Título profesional en disciplina académica en Ingeniería Industrial del Núcleo Básico del Conocimiento en Ingeniería Industrial y afines; Título profesional en disciplina académica en Administración de Empresas del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración; o Título profesional en disciplina académica en Derecho del Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho y afines.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.</p>	<p>Dos (2) años de experiencia profesional relacionada.</p>	COMPORTAMENTALES <ol style="list-style-type: none"> Orientación a resultados. Orientación al usuario y al ciudadano Transparencia. Compromiso con la organización. Manejo de la información. Adaptación al cambio. Disciplina. Relaciones interpersonales. Colaboración. 	<p>No tener sanciones disciplinarias en el último año.</p>	<p>El inciso segundo del artículo 1º de la Ley 2960 de 2019, prevé que si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera con evaluación de desempeño sobresaliente, el encargo debe recaer en el servidor con derechos de carrera que tenga la más alta calificación (...) descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio (...) en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral propio adoptado por la entidad territorial o el sistema tipo definido por la CNSC.</p>	<p>El servidor Público desempeña el empleo del nivel inmediatamente inferior al cargo a proveer mediante encargo.</p>

A continuación, se realiza el estudio de verificación de los empleados que ocupan el cargo inmediatamente inferior, para el cual se recibieron (3) tres postulaciones.

CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219, GRADO 01 – ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SEM

PRIMERA POSTULADA: SANDRA GIMENA ALVAREZ MUÑOZ

Proyectó: Rosmira Guerrero Sterling / Profesional Universitario.
Revisó: Diego Fernando Vásquez Sarmiento / Asesor Jurídico

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	N- ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	FCO01	Página 7 de 11 Versión:01 28/12/2018
COMUNICACIÓN OFICIAL			

REQUERIMIENTO	CÉDULA	NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO DE ORIGEN	CÓDIGO GRADO DEPENDENCIA DE ORIGEN
2025CS073657-1	36289434	SANDRA GIMENA ALVAREZ MUÑOZ	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367-12

ANALISIS FACTORES A EVALUAR						
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 01 ASCRITO AL ÁREA DE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO						
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL EMPLEO (REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA)		APTITUDES Y HABILIDADES PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO	PERFIL DE COMPETENCIAS PARA EL EMPLEO	SANCIONES DISCIPLINARIAS	EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	DESEMPEÑO DE EMPLEO INMEDIATAMENTE INFERIOR
REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines; Economía, Administración, Contaduría y Afines; Ciencias Sociales y Humanas. NUCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO Título profesional en disciplina académica en Ingeniería Industrial del Núcleo Básico del Conocimiento en Ingeniería Industrial y afines; Título profesional en disciplina académica en Administración de Empresas del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración, o Título profesional en disciplina académica en Derecho del Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho y afines Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.	EXPERIENCIA Dos (2) años de experiencia profesional relacionada.	COMPORTAMENTALES 1. Orientación a resultados. 2. Orientación al usuario y al ciudadano 3. Transparencia. 4. Compromiso con la organización. 5. Manejo de la información. 6. Adaptación al cambio. 7. Disciplina. 8. Relaciones interpersonales. 9. Colaboración	No tener sanciones disciplinarias en el último año.	En el caso segundo del artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, prevé que si al momento de realizar el proceso de provisión transitorio de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera con evaluación de desempeño sobresaliente, el encargo debe recaer en el servidor con derechos de carrera que tenga la más alta calificación "(...) descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio (...) en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral propio adoptado por la entidad territorial o el sistema tipo definido por la entidad territorial.	El servidor Público que desempeña el empleo del nivel Inmediatamente Inferior al cargo a proveer mediante encargo.	
ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE FACTORES PARA EL ENCARGO						
POSTULADO: SANDRA GIMENA ALVAREZ MUÑOZ -PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 01 ASCRITO AL ÁREA DE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO						
NO CUMPLE el funcionario cuenta con título: - INGENIERO DE SISTEMAS						
Conforme al certificado del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior en Colombia - SNIES, el título de INGENIERO DE SISTEMAS el Núcleo básico del conocimiento es: Ingeniería de Sistemas, telemática y afines. Conforme a lo anterior la aspirante NO CUMPLE con el requisito mínimo en educación para el cargo.						

SEGUNDO POSTULADO: JONATHAN MARROQUIN OLIVERA

REQUERIMIENTO	CÉDULA	NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO DE ORIGEN	CÓDIGO GRADO DEPENDENCIA DE ORIGEN
PIT2025ER007972	1075277199	JONATHAN MARROQUIN OLIVERA	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367- 02

Proyectó: Rosmira Guerrero Sterling / Profesional Universitario.
 Revisó: Diego Fernando Vásquez Sarmiento / Asesor Jurídico

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	N- ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD FORMATO	
		FCO01 Versión:01	Página 8 de 11 28/12/2018

COMUNICACIÓN OFICIAL

ANÁLISIS FACTORES A EVALUAR				
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 01 AUSCRITO AL ÁREA DE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO		APTITUDES Y HABILIDADES PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO PERFIL DE COMPETENCIAS PARA EL EMPLEO	SANCIONES DISCIPLINARIAS	EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL EXERCICIO DEL EMPLEO (REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA)				DESEMPEÑO DE EMPLEO INMEDIATAMENTE INFERIOR
REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines; Economía, Administración, Contaduría y Afines; Ciencias Sociales y Humanas	EXPERIENCIA NUCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO Título profesional en disciplina académica en Ingeniería Industrial del Núcleo Básico de Conocimiento en Ingeniería Industrial y Afines; Título profesional en disciplina académica en Administración de Empresas del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración, o Título profesional en disciplina académica Derecho del Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho y Afines; Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.	Dos (2) años de experiencia profesional relacionada.	COMPORTAMIENTALES 1. Orientación a resultados 2. Orientación al usuario y al ciudadano 3. Transparencia 4. Compromiso con la organización 5. Aprendizaje continuo 6. Experiencia profesional 7. Trabajo en equipo 8. Creatividad e Innovación.	No tener sanciones disciplinarias en el último año. El inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1950 de 2013, prevé que si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera con evaluación de desempeño sobresaliente, el encargado deberá recurrir a un servidor con derechos de carrera que tenga la más alta calificación "(...)" descendiendo del nivel sobreasistente el satisfactorio (...), en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral propio adoptado por la entidad territorial o el sistema tipo definido por la CNSC.
ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE FACTORES PARA EL CARGO				
POSTULADO: JONATHAN MARRAQUIN OLIVERA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 01 AUSCRITO AL ÁREA DE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO				
CUMPLE el funcionario cuenta con título: - INGENIERO INDUSTRIAL Conforme al certificado del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior en Colombia - SNIES, el título de INGENIERO DE INDUSTRIAL el núcleo básico del conocimiento es: Ingeniería Industrial y afines.	CUMPLE El empleado dentro de los requerimientos de experiencia establecida (240 meses de experiencia relacionada en el cargo relacionado a continuación: - Profesional empresa NATUNCENTER Conforme a las certificaciones - Total de servicios: 0 DIAS, 9 MESES 5 AÑOS.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE Localización durante el periodo de evaluación del desempeño del 01/02/2024 al 31/01/2025 fue de 98,43 nivel SOBRESALIENTE El servidor Público desempeña el empleo del nivel inmediatamente inferior al cargo a proveer mediante encargo
				TÉCNICO ADMINISTRATIVO

TERCER POSTULADO: MIGUEL HERNAN ROJAS CALDERON.

REQUIMIENTO	CÉDULA	NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO DE ORIGEN	CÓDIGO GRADO DEPENDENCIA DE ORIGEN
2025CS073499-1	1078753617	MIGUEL HERNAN ROJAS CALDERON	SECRETARIO	440 -01

No se revisó la postulación dando cumplimiento a lo establecido anteriormente, es decir, se debe tener en cuenta “(...) la posición jerárquica que ocupan como titulares de derechos de carrera y no el empleo que ejercen en encargo”. Para el caso que se pretende proveer, el empleo inmediatamente inferior es Técnico Administrativo. El postulado es titular del cargo de SECRETARIO - Código 440 - Grado 1.

CARGO: TÉCNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367, GRADO 01 – ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SEM

A continuación, se realiza el estudio de verificación de los empleados que ocupan el cargo inmediatamente inferior, para el cual se recibió (1) una postulación.

FRANCY SIRLEY SILVA BENAVIDEZ.

Proyectó: Rosmira Guerrero Sterling / Profesional Universitario
Revisó: Diego Fernando Vásquez Sarmiento / Asesor Jurídico

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	N- ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD FORMATO	
		FCO01	Página 9 de 11
		Versión:01	28/12/2018
COMUNICACIÓN OFICIAL			

REQUERIMIENTO	CÉDULA	NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO DE ORIGEN	CÓDIGO GRADO DEPENDENCIA DE ORIGEN
2025CS073651-1	1083886869	FRANCY SIRLEY SILVA BENAVIDEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407 -05

ANÁLISIS FACTORES A EVALUAR				
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL EMPLEO / REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA		APTITUDES Y HABILIDADES PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO PERFIL DE COMPETENCIAS PARA EL EMPLEO	SANCIONES DISCIPLINARIAS	EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO
REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA			DESEMPEÑO DE EMPLEO INMEDIATAMENTE INFERIOR
Título de formación técnica en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en contabilidad o aprobación de (3) tres años en educación superior en Contaduría Pública.	Dos (2) años de experiencia profesional relacionada.	1. Orientación a resultados. 2. Orientación al usuario y al ciudadano. 3. Transparencia. 4. Compromiso con la organización. 5. Manejo de la información. 6. Adaptación al cambio. 7. Disciplina. 8. Relaciones interpersonales. 9. Colaboración.	Not tener sanciones disciplinarias en el último año.	El inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, prevé que al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera con evaluación de desempeño sobre saliente, el encargo debe recaer en el servidor con derechos de carrera que tenga la más alta calificación (...) descendiendo del nivel sobre saliente al satisfactorio (...), en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral propio adoptado por la entidad territorial o el sistema tipo definido por la CNE.
ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE FACTORES PARA EL ENCARGO				
POSTULADO: FRANCY SIRLEY SILVA BENAVIDEZ - TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 01 ADSCRITO AL ÁREA DE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE El servidor Público desempeña el empleo del nivel inmediatamente inferior al cargo a proveer mediante encargo.
La funcionaria cuenta con el certificado expedido por el POLitéCNICO GRANCOLOMBIANO mediante el cual consta que actualmente se encuentra cursando el sexto semestre en Contaduría Pública.	A partir del 15/06/2023 a la fecha se encuentra vinculada como Técnico Administrativo Código 367, Grado 12 adscrito a la Secretaría de Planeación del municipio de Pitalito.	CUMPLE	CUMPLE	La calificación durante el período de evaluación del desempeño del 01/02/2024 al 31/01/2025 fue de 99,5 nivel SOBRESALIENTE
				AUXILIAR ADMINISTRATIVO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (modificado por la Ley 1960 de 2019) y el Decreto 1083 de 2015; una vez revisados los factores a evaluar para proveer mediante la figura de encargo por vacancia temporal y definitiva de los empleos del Nivel Técnico y Profesional Universitario se determinó:

1. Que, se recibieron cuatro (4) solicitudes para la Convocatoria No. 012 de 2025, para los cargos de Técnico Administrativo, Código 367, Grado 01, y Profesional Universitario Código 219, Grado 01 adscritos a la Secretaría de Educación del municipio de Pitalito, así:

- PROFESIONAL UNIVERSITARIO – CÓDIGO 219, GRADO 01 - ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, (3) TRES.
- PROFESIONAL UNIVERSITARIO – CÓDIGO 219, GRADO 01 ÁREA PLANEACIÓN EDUCATIVA, (0) CERO
- TÉCNICO ADMINISTRATIVO – CÓDIGO 367, GRADO 01 ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, (1) UNO

2. Que, para la provisión del cargo en encargo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01 área Administrativa y Financiera se determinó que la señora SANDRA GIMENA ALVAREZ MUÑOZ, NO CUMPLE con los requisitos mínimos del cargo teniendo en cuenta su título de INGENIERO DE

Proyectó: Rosmira Guerrero Sterling / Profesional Universitario 
Revisó: Diego Fernando Vásquez Sarmiento / Asesor Jurídico 

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	N- ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	FORMATO	
		FCO01 Versión:01	Página 10 de 11 28/12/2018
COMUNICACIÓN OFICIAL			

SISTEMAS, pues, de conformidad con el certificado del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior en Colombia - SNIES, su núcleo básico del conocimiento es Ingeniería de Sistemas, telemática y afines; por lo tanto, la formación académica no es afín al perfil del cargo que exige el núcleo básico de conocimiento en "Ingeniería Industrial y afines". Así mismo, se determinó que el postulado MIGUEL HERNAN ROJAS CALDERON no ostenta titularidad del cargo en el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer.

3. El señor JONATHAN MARROQUIN OLIVERA, quien ostenta título de Ingeniero Industrial y acredita experiencia profesional relacionada, CUMPLE con el perfil del cargo para ejercer en encargo de Profesional Universitario Código 219, Grado 01 área Administrativa y Financiera.

4. Que, la señora FRANCY SIRLEY SILVA BENAVIDEZ, CUMPLE con el perfil del cargo para ejercer en encargo de Técnico Universitario Código 367, Grado 01 área Administrativa y Financiera.

5. Que, para el cargo en encargo Profesional Universitario Código 219, Grado 01, área Planeación Educativa, NO se presentaron postulados, en consecuencia, se declara desierta dicha vacante temporal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (modificado por la Ley 1960 de 2019) y el Decreto 1083 de 2015, con el fin de garantizar los derechos de publicidad, transparencia e igualdad y el principio de mérito, se publica el presente Estudio de Verificación de Requisitos para otorgamiento de encargo, a los 16 días del mes de enero de 2026. Luego de publicado, contra este se podrá presentar reclamación aportando las pruebas y argumentos por escrito, ante la Secretaría de Educación Municipal a través del aplicativo SAC2, para dar traslado en cumplimiento al artículo 16 de la Ley 909 de 2004, en el tiempo estimado en el cronograma de la convocatoria.

Se dispone en la página web: www.sempitalito.gov.co de la Secretaría de Educación del municipio de Pitalito y EXTRANET, a los 16 días del mes de enero de 2026, con el propósito de agotar el término para la radicación de reclamaciones de acuerdo al cronograma establecido en el Acta No. 01 del 26 de diciembre de 2025; de no haberlas, el resultado del Estudio de Verificación de Requisitos quedará en firme para el otorgamiento de los encargos, adquiriendo carácter definitivo y se procederá con los trámites administrativos necesarios para realizar el respectivo proyecto de nombramiento en encargo.

Dado que el encargo es una forma transitoria de provisión de empleos de carrera administrativa y que la provisión definitiva de los mismos corresponde a procesos de meritocracia que debe adelantar la Administración Municipal ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, resulta importante aclarar que en caso de vacancia definitiva de Empleos y la CNSC ordene la provisión definitiva de algunos de los empleos dentro de la Planta de Personal de la Secretaría de Educación Municipio de Pitalito, el proceso realizado para su provisión será revocado para poder dar cumplimiento a la directriz de la CNSC.

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	N- ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	FORMATO	
		FCO01	Página 11 de 11
COMUNICACIÓN OFICIAL			

El presente estudio de cumplimiento de requisitos para encargo por vacancia definitiva y temporal de los empleos del nivel Técnico y Profesional relacionado anteriormente, se expide a los 16 días del mes de enero de 2026.



JAMES ANTONIO RAMÍREZ LÓPEZ
Secretario de Educación Municipal



ROSMIRA GUERRERO STERLING
Profesional Universitario.

Proyectó: Rosmira Guerrero Sterling / Profesional Universitario. ④
Revisó: Diego Fernando Vásquez Sarmiento / Asesor Jurídico ②

